



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03018-2015-PA/TC

LIMA

COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO FIANZAS Y GARANTÍAS
LTDA.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda. contra la resolución de fojas 670, de fecha 19 de junio de 2012, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró nula la Resolución 10, de fecha 4 de abril de 2012, emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, y ordenó al citado juzgado emitir nueva resolución sobre la oposición contra la medida cautelar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 30 de abril de 2014, emitido en el Expediente 00198-2012-Q/TC (Cfr. fojas 1444), se declaró, por mayoría, fundada la queja interpuesta contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional.
2. Empero, tal pronunciamiento, que no tiene la calidad de cosa juzgada por no ser una decisión final respecto al fondo, resulta a todas luces reñido con la línea jurisprudencial existente, que no entiende como resolución denegatoria a la emitida en el marco de un incidente cautelar, como incluso ha sido plasmado en el voto singular emitido en dicha resolución.
3. Dicha arbitrariedad no puede ser convalidada por esta nueva composición del Tribunal Constitucional, que advierte un manifiesto quebrantamiento de la sólida y uniforme línea jurisprudencial que sobre la materia se viene expidiendo.
4. Por ello, corresponde, al amparo de la innegable función nomofiláctica que respecto de su propia jurisprudencia ejerce este Tribunal Constitucional, declarar la nulidad del referido auto, más aún si se tiene en consideración que, a pesar de ser un caso notoriamente aislado, convenientemente viene siendo citado por quienes sostienen que el recurso de agravio constitucional también procede contra autos emitidos en incidentes cautelares.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03018-2015-PA/TC

LIMA

COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO FIANZAS Y GARANTÍAS
LTDA.

5. Por consiguiente, corresponde, en virtud del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, declarar la nulidad del citado auto y, como consecuencia de ello, la nulidad de todo lo actuado, con base en esta, con posterioridad a su emisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el auto de fecha 30 de abril de 2014, expedido por el Tribunal Constitucional, que concedió el recurso de agravio constitucional, y nulo todo lo actuado en virtud de este.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



H. J. Tamariz R.
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL